



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CEBE CORAZÓN DE JESÚS Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

Conste por el presente documento, el **Convenio de Colaboración Interinstitucional** que celebran de una parte, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN**, en adelante la **MUNICIPALIDAD** con RUC N° 20201987297, con domicilio legal en el Jr. San Martín N° 1371 de la ciudad de Jaén, departamento de Cajamarca, debidamente representada por su **Alcalde, Dr. JOSÉ LIZARDO TAPIA DÍAZ**, identificado con DNI N° 27729213; y por otra parte **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CEBE CORAZÓN DE JESÚS**, representado por la directora **BREMILDA FLORES TORRES**, identificada con DNI N° 16543920, con domicilio legal en la Calle Unión N°103 - Jaén, a quien en adelante se le denominara **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CEBE CORAZÓN DE JESÚS**, bajo los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: GENERALIDADES

Según se encuentra establecido por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, específicamente en el numeral 26) del artículo 9°, aprobar la celebración de convenios de Cooperación Nacional e Internacional y Convenios Interinstitucionales; artículo 20°, numeral 31), de las atribuciones del alcalde, se señala que se encuentra el de suscribir convenios con otras Municipalidades para la ejecución de obras y prestación de servicios comunes.



CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CEBE CORAZÓN DE JESÚS, según Oficio N°04-2025/GR-CAJ/UGEL- J/D.CEBE"CJ", de fecha 28 de enero del 2025, suscrito por Bremilda Flores Torres, en su condición de directora de la Institución Educativa CEBE CORAZÓN DE JESÚS, solicita el servicio de contratación de un instructor especializado en sistema Braille.



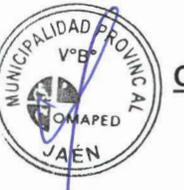
CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
3. Ley N° 29973, Ley General de Personas con Discapacidad y sus modificatorias.



CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVO DEL CONVENIO

1. Son lineamientos de la actual gestión edil provincial el anudar esfuerzos Institucionales de **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL y LA INSTITUCIÓN CEBE CORAZÓN DE JESÚS** para facilitar la enseñanza de lectura y escritura en Braille, uso de la matemática y técnicas de orientación y movilidad a estudiantes con discapacidad visual.
2. Por el presente Convenio, **LAS PARTES** declaran tener interés de apoyo mutuo y el empoderamiento a niños, jóvenes y adolescentes, proporcionándoles herramientas necesarias a través de signos dibujados en alto relieve para poder leer y escribir, permitiendo a los estudiantes con discapacidad visual ser incluidos en las instituciones de Educación Básica Regular, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL** según Ley Orgánica de Municipalidades en esta materia tiene competencia y funciones específicas compartidas con el Gobierno Regional y Nacional.





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS PARTES

- ❖ **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CEBE CORAZÓN DE JESÚS**, oficialmente busca desarrollar habilidades de lectura y escritura en Braille, Enseñar técnicas de orientación y movilidad para fomentar la independencia, conocimiento de los números y operaciones matemáticas, preparar a los estudiantes para su inclusión educativa en instituciones de Educación Básica Regular. Asimismo, la Institución Educativa Cebe Corazón de Jesús se compromete en prestar sus aulas equipadas con la logística que se requiere para el desarrollo de las clases de Braille, como al término del año se emitirá constancias de las clases recibidas por el instructor contratado.
- ❖ **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**, es una persona jurídica de derecho público que emana prestación de servicios a la comunidad. Establece canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores.



CLÁUSULA SEXTA: FINALIDAD

LAS PARTES, consideran oportuno declarar que el ánimo que motiva la celebración del presente convenio, es procurar la cooperación entre las instituciones, a fin de alcanzar niveles de eficiencia en el ejercicio de la función pública e impulsar empoderar a estos niños, jóvenes y adolescentes, proporcionándoles herramientas necesarias a través de signos dibujados en alto relieve para poder leer y escribir, permitiendo a los estudiantes con discapacidad visual ser incluidos en las instituciones de Educación Básica Regular.



CLÁUSULA SEPTIMA: DEL ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN

El presente convenio, tiene como objetivo principal, facilitar la enseñanza de lectura y escritura en Braille, uso de la matemática y técnicas de orientación y movilidad a estudiantes con discapacidad visual.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

8.1 DE LA MUNICIPALIDAD:

- 8.1.1 La Municipalidad Provincial se compromete a la contratación del instructor especialista en enseñanza de Braille, con un presupuesto de **S/ 15,000.00 (Quince mil con 00/100 soles)**, presupuesto correspondiente en la específica 2.3.2.9.11.
- 8.1.2 La Municipalidad Provincial de Jaén, proporcionará el financiamiento para el personal especializado en el sistema Braille, desde el mes de marzo a diciembre de 2025.
- 8.1.3 Realizar la supervisión y verificación del cumplimiento de la contratación del o los instructores desde el mes de marzo a diciembre de 2025, que contribuirán al cumplimiento de los objetivos que se indican en el presente convenio.

8.2 DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CEBE CORAZÓN DE JESÚS

- 8.2.1 Promover la sensibilización sobre la discapacidad visual dentro del CEBE y otras instituciones públicas y privadas, para asegurar un ambiente inclusivo.





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

8.2.2 La Institución Educativa se compromete en prestar sus aulas equipadas con la logística que se requiere para el desarrollo de las clases de Braille, como al término del año se emitirá constancias expedidas por la UGEL - Jaén de las clases recibidas.

8.2.3 Realizar los informes correspondientes detallados sobre las actividades desarrolladas en el presente convenio.

8.2.4 Garantizar la enseñanza de lectura y escritura en Braille, uso de la matemática y técnicas de orientación y movilidad a estudiantes con discapacidad visual.

8.2.5 Elaborar de manera oportuna y técnica, los respectivos informes y otros documentos necesarios para la viabilidad del presente convenio.



CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES

La duración del presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, es a partir de **marzo del 2025 hasta diciembre del 2025**. Las modificaciones y/o ampliaciones del Convenio estarán sujetas al mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS CONTROVERSIAS

El presente convenio puede resolverse por mutuo acuerdo y a solicitud de cualquiera de las partes. Por los motivos siguientes:

10.1 Incumplimiento de alguna de las cláusulas estipuladas en el presente acto y por causales suficientes para ello, que impidan su ejecución, desnaturalicen sus objetivos y otras análogas.

10.2 Acuerdo común de las partes, debiendo para ello previamente garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

10.3 En cualquier caso, deberá comunicarse con un plazo mínimo de treinta días (30) de anticipación, para adoptar las precauciones necesarias que permita garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes suscribientes del presente acto.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS.

Cualquier controversia o asunto no previsto expresamente en el presente convenio, deberá ser solucionado mediante el entendimiento directo en base de las reglas de la buena fé y común intención de las partes, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias. En caso de no poder solucionarlas de común acuerdo, las partes contratantes podrán recurrir a la vía judicial.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL SOMETIMIENTO A LAS NORMAS LEGALES Y COMPETENCIA JURISDICCIONAL

Los suscribientes se someterán a lo establecido por el Código Civil y demás normas legales que rigen para todos los efectos del presente convenio, se someterán expresamente a la jurisdicción de los jueces de la provincia de Jaén, quedando señalados sus domicilios los indicados en el exordio del presente convenio, donde se les hará llegar las notificaciones judiciales y/o extra judiciales a que diera lugar.

